

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 22

5 de enero de 2009

Presentado por *el senador González Velázquez*

Referido a

Para ordenar a la Comisión De lo Jurídico Civil realizar un estudio de todas las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consignadas en los estatutos publicados con el fin de depurarlas; ordenar a todas las Comisiones Permanentes a apoyar a dicha Comisión; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La experiencia legislativa evidencia que con el transcurso del tiempo y la falta de fiscalización efectiva, tiende a ocurrir redundancia. Medidas que atienden asuntos específicos pierden la visión de leyes que en alguna forma ya lo han atendido o mediante interpretación puede entenderse que ya están incluidas.

También resulta del cuerpo de leyes consignadas en los libros estatutarios disposiciones que por el transcurso del tiempo han perdido su efectividad o vigencia, pero sólo pueden ser eliminadas mediante derogación. Aquello que fue legislado para atender un asunto coetáneo, dejó de tener razón de ser cuando las circunstancias que dieron margen a la ley, cesaron.

Nunca antes se ha realizado una intervención con el ordenamiento legal en su totalidad. Se ha efectuado, y están también en proceso, revisiones de áreas específicas del derecho que comprenden disciplinas mayores, como lo fue el Código Penal y el Código Civil.

Constituye una importantísima aportación al derecho puertorriqueño y a la propia eficiencia legislativa, que por vez primera se intervengan nuestros estatutos con propósitos depuradores. El Senado de Puerto Rico cuenta con los medios que incluyen sus varias Comisiones Permanentes y la Oficina de Servicios Legislativos, así como las agencias de la Rama Ejecutiva y la propia

Rama Judicial. Esta labor en común constituye un paso de avance en la reestructuración del derecho desde su perspectiva organizacional.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Ordenar a la Comisión De lo Jurídico Civil realizar un estudio de todas las
2 leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consignadas en los estatutos publicados con
3 el fin de depurarlas, como se dispone en la presente Resolución.

4 Sección 2.- Se ordena a todas las Comisiones Permanentes del Senado a brindar apoyo a
5 la Comisión de lo Jurídico en sus áreas de responsabilidad demarcadas en el Reglamento del
6 Senado.

7 Sección 3.- La Comisión De lo Jurídico Civil revisará la totalidad del ordenamiento legal
8 consistente en toda la legislación aprobada y que está consignada en los estatutos publicados,
9 con el fin de identificar aquella legislación que ha perdido los motivos para su aprobación, la
10 legislación redundante y aquella legislación cuyos motivos de aprobación pueden estar
11 incluidos dentro de otra.

12 Sección 4.- Con el propósito de lograrse la mayor eficiencia y dar cumplimiento a la
13 encomienda dentro del término de tiempo menor posible, las Comisiones Permanentes, a
14 petición y con la coordinación de la Comisión De lo Jurídico Civil, realizarán el estudio
15 dispuesto en la Sección 3, anterior, y cada Comisión Especial recabará la cooperación de las
16 agencias de la Rama Ejecutiva y de la Rama Judicial, en sus áreas de peritaje correspondiente.

17 Sección 5.- La Comisión De lo Jurídico Civil redactará y aprobará un reglamento especial
18 para atender la presente dentro del término de treinta (30) días y el Presidente del Senado
19 nombrará un Director Ejecutivo para este proyecto de depuración de legislación, así como

1 asignará los fondos necesarios y emitirá las órdenes apropiadas para la consecución de la
2 presente.

3 Sección 6.- Se ordena a la Oficina de Servicios Legislativos que preste asistencia
4 prioritaria a la Comisión De lo Jurídico Civil y a cualquier Comisión Especial a través de
5 dicha Comisión De lo Jurídico Civil.

6 Sección 7.- Se autoriza a la Comisión De lo Jurídico Civil recibir aportaciones de
7 cualquier entidad privada o gubernamental para cumplir con el propósito de la presente, así
8 como realizar acuerdos con el Ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico y las Escuelas de
9 Derecho de las varias universidades en todo aquello que entiendan necesario y apropiado para
10 la presente intervención.

11 Sección 8.- La Comisión De lo Jurídico Civil rendirá su primer informe dentro de seis (6)
12 meses a partir de la vigencia de la presente Resolución, y de entenderlo necesario, solicitará
13 una extensión de tiempo en ese momento.

14 Sección 9.- El Informe final que rinda en su día y sea recibido por el Senado, se publicará
15 y diseminará a todas las entidades relacionadas con el derecho puertorriqueño.

16 Sección 10.- La Comisión De lo Jurídico Civil podrá incluir en sus trabajos a cualquier
17 Comisión Permanente de la Cámara de Representantes como observadores y permitirá la
18 presentación de observaciones y sugerencias de éstas o de cualquier Representante a la
19 Cámara.

20 Sección 11.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
21 aprobación.